

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Medranda (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medranda (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medranda (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medranda (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, y las de descuaje de plantaciones arbóreas en el grupo b) de dicho artículo, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1972.

Descuaje plantaciones arbóreas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre; terminación de las obras, 1 de junio de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Bernal», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Bernal», del término municipal de Antequera (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 442,1850 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.958.313 pesetas, de las que 1.478.762 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 487.551 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1970 por la que se autoriza la ampliación de la concesión de la cetárea, situada en San Ciprián, distrito marítimo de Vivero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Pose Rodríguez en el que solicita la ampliación de 1.262 metros cuadrados de la concesión de la cetárea que se le otorgó por Orden ministerial de 20 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 52), situada en San Ciprián, distrito marítimo de Vivero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando modificada por tanto la citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1968, en el sentido de que queda ampliada la superficie de dicha cetárea en 1.262 metros cuadrados y modificada con arreglo al proyecto presentado.

Esta concesión estará condicionada a la fijación del canon que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se rectifica error en la de 15 de julio de 1970 sobre cambio de dominio de 23 viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Habiendo padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 15 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 25 de agosto de 1970, sobre autorización para instalación de viveros de cultivo de mejillones, deben quedar redactada en la forma siguiente:

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Víctor Ríos García.
Vivero denominado «Josefa número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Cesáreo Calvar Calvar.

Peticionario: Don Víctor Ríos García.
Vivero denominado «Josefa número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Portela Fernández.

Peticionario: Don Ovidio Trigo Costa.
Vivero denominado «Gaviota número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García González.

Peticionario: Don Ovidio Trigo Costa.
Vivero denominado «Gaviota número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García González.

Peticionario: Don Ovidio Trigo Costa.
Vivero denominado «Gaviota número 3».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García González.

Peticionario: Don Joaquín Renda López.
Vivero denominado «Moncho número 1».
Orden Ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Evangelina Cebreiro Cebreiro.

Peticionario: Don Joaquín Renda López.
Vivero denominado «Moncho número 2».
Orden Ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Patiño Domínguez.

Peticionario: Don Joaquín Meléndez Bouzas.
Vivero denominado «Meléndez número 3».
Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador Crespo Paz.

Peticionario: Don Joaquín Meléndez Bouzas.
Vivero denominado «Meléndez número 4».
Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador Crespo Paz.

Peticionarios: Don Joaquín Meléndez Bouzas y don Jacobo Rey Sánchez.
Vivero denominado «Meléndez número 6».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador Crespo Paz.

Peticionarios: don Joaquín Meléndez Bouzas y don Jacobo Rey Sánchez.
Vivero denominado «Meléndez número 7».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Outes Piñeiro.

Peticionarios: don Joaquín Meléndez Bouzas y don Jacobo Rey Sánchez.
Vivero denominado «Meléndez número 8».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Outes Piñeiro.

Peticionarios: Don Joaquín Meléndez Bouzas y don Jacobo Rey Sánchez.
Vivero denominado «Meléndez número 9».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Elena Varela Cornado.

Peticionarios: Don Joaquín Meléndez Bouzas y don Jacobo Rey Sánchez.
Vivero denominado «Meléndez número 10».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Elena Varela Cornado.

Peticionario: Don Perfecto Domínguez García.
Vivero denominado «Rovi número 3».
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Nino Rodríguez.

Peticionario: Doña Teresa Ces Fungueirifios.
Vivero denominado «M. T. V. número 1».
Orden ministerial de Concesión: 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Casteño Domínguez.

Peticionario: Don Manuel Pastoriza Paz.
Vivero denominado «J. G. número 3».
Orden ministerial de concesión: 2 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 96).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel González Cruz.

Peticionario: Don Jesús Núñez Martínez.
Vivero denominado «Jesús».
Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Cancelas Pérez.

Peticionario: Don Laureano Carro Jaida.
Vivero denominado «Laureano número 3».
Orden ministerial de la concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Enrique Peñeiro Costa.

Peticionario: Don Manuel Viñas Besada.
Vivero denominado «M. A. S. número 3».
Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 175).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Alberto Domínguez Chan.

Peticionario: Don Ramón García Mariño.
Vivero denominado «R. T. número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Lijo Fernández.

Peticionario: Don Ramón García Mariño.
Vivero denominado «R. T. número 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Barreiro Domínguez.

Peticionario: Don Ramón Manuel Guillán Mariño.
Vivero denominado «C. G. número 2».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Seoane Secane.

Peticionario: Doña María Fuentes González.
Vivero denominado «María número 3».
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Ramos Tejo.

Peticionario: Doña María Fuentes González.
Vivero denominado «María número 4».
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Sánchez Blanco.

Peticionario: Don Manuel Antepazo Martínez.
Vivero denominado «Manuela».
Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Rúa Rúa.

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.
Vivero denominado «Raca».
Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 308).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Sineiro Cacabeles.

Peticionario: Don Bernardino Leiro Suárez.
Vivero denominado «Carmen número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Valle Portas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante: Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 12.973, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de marzo de 1969 por doña Margarita Serra Pons y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.973, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Margarita Serra Pons y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1969, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto en solicitud de abono de una indemnización como consecuencia de operaciones de importación de patatas, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Margarita Serra Pons y los restantes recurrentes relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de marzo de 1969 y su confirmación tácita, en solicitud de abono de una indemnización por valor de 23.358.114 pesetas, como consecuencia de operaciones de importación de patatas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se proroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia en régimen de comisión temporal autorizado a la misma por Decreto de este Departamento número 1486/1968, de fecha 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, contados a partir del día 13 de julio de 1970, el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de leche en polvo «spray» descremada y sin desnaturalizar y suero de leche en polvo de características para la elaboración de leche en polvo reengrasada al 50 por 100 y leche artificial en polvo, para animales, con destino a la exportación, concedido a la Empresa «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» por Decreto 1486/1968, de fecha 20 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de atún y los demás tñidos congelados por exportaciones previamente realizadas de atún y similares, en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hijos de Carlos Albo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de atún y los demás tñidos congelados (enteros, eviscerados y descabezados) por exportaciones previamente realizadas de atún y similares, en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.», con domicilio en calle de la Paz, 22, Vigo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de atún y los demás tñidos, congelados, enteros eviscerados y descabezados (P. A. 03.01.A) empleados en la fabricación de atún y similares, en conserva (P. A. 16.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:
Por cada 100 kilogramos, peso neto, de tñidos envasados y exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 250 kilogramos de tñidos enteros congelados o 200 kilogramos de tñidos eviscerados y descabezados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 35 por 100 para los tñidos enteros y el 43 por 100 para los eviscerados y descabezados, y subproductos, el 25 por 100 para los atunes enteros y el 7 por 100 para los eviscerados y descabezados, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo haberse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.